	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

**COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “COOPEFUAC”
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD**

Acuerdo No. 004-2015

El Consejo de Administración de “COOPEFUAC” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,


CONSIDERANDO:

- Que la ley establece para las cooperativas y similares, la constitución del Fondo de Solidaridad.
- Que el Estatuto vigente establece conformar de manera permanente el Comité de Solidaridad.
- Que el objeto del Fondo de Solidaridad es: Fomentar el espíritu de solidaridad de los asociados entre sí y con los demás estamentos de la comunidad universitaria en general.
- Que existe en la cooperativa, el Fondo de Solidaridad, creado para tales fines en concordancia con el estatuto, y que es necesario reglamentar su uso de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos del mismo y cobertura en beneficio de los asociados (as) y de otras entidades en aplicación del principio de la integración.
- Que se hace necesario reglamentar los servicios, fijar requisitos y condiciones para tener derecho a los beneficios prestados a través del Fondo de Solidaridad.
- Que es necesario establecer las normas generales para el funcionamiento del Comité de Solidaridad como órgano auxiliar y asesor del Consejo de Administración, de tal manera que se garantice su aplicación de acuerdo a los mandatos y criterios de la Asamblea General.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Solidaridad, el cual deberá ser adoptado por sus miembros y se regirá por las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. La Solidaridad en COOPEFUAC como derecho del asociado (a) es el auxilio y/o la ayuda mutua que se le concede al asociado (a) o al grupo familiar primario con recursos del Comité de Solidaridad, a través del Fondo de solidaridad, en casos de calamidad doméstica, o situaciones de particular dificultad.

Artículo 2°. Auxilio es la ayuda monetaria al asociado (a) que se encuentra en calamidad doméstica y/o situaciones de particular dificultad.

Artículo 3°. Se entiende por calamidad doméstica, el suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (a) que lo coloque a él, a ella y/o al grupo familiar primario, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

Artículo 4°. En COOPEFUAC la calamidad doméstica es aquel acontecimiento de invalidez del asociado (a), muerte del cónyuge o compañero (a) permanente del asociado (a) y uno o varios de sus hijos; accidente o enfermedades graves; y cuando por incendio, acto terrorista, terremoto, asonada o inundación se afecte gravemente la vivienda familiar del asociado (a).

Artículo 5°. **OBJETIVO:** Otorgar, con base en la equidad, la transparencia y la objetividad, un auxilio económico o préstamo sin intereses para los asociados a COOPEFUAC en caso de una calamidad doméstica. De acuerdo con la racionalidad de los recursos del fondo de solidaridad y fines de la economía cooperativa y solidaria, el Fondo de Solidaridad es la reserva de recursos destinados a conceder auxilios a los asociados (as) que se encuentran en calamidad doméstica y situaciones de particular dificultad.


CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6°. **DIRECCIÓN DEL COMITÉ:** La dirección del Fondo de Solidaridad estará a cargo del Consejo de Administración, en cuanto a la administración de los recursos estará a cargo de la gerencia.

Artículo 7°. **CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité de Solidaridad será creado como órgano permanente y de apoyo al Consejo de Administración. Eestará conformado por tres (3) miembros principales designados por el Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos a libre criterio del consejo de administración.

PARÁGRAFO 1°. Para ser miembro del Comité de Solidaridad se requiere ser asociado hábil y poseer una antigüedad como tal no inferior a dos años y acreditar educación cooperativa mínimo de 20 horas.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Artículo 8°. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Consejo de Administración, el cual será presidido por un miembro principal del Consejo de Administración, el vicepresidente y secretario, serán nombrados al interior del comité, pudiéndose efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento. El gerente o a quien éste delegue será invitado permanente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso el Comité de Solidaridad estará presidido por un Consejero principal.


PARAGRAFO 2°. El Gerente está en la obligación de asesorar permanentemente al Comité de Solidaridad, para que este tome sus decisiones de acuerdo a lo establecido en la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, la circular básica jurídica, el estatuto y su propio reglamento.

Artículo 9°. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Solidaridad, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros, un vicepresidente y un secretario
- b. Elaborar programas de solidaridad que redunden en beneficio del Asociado (a) y su grupo familiar primario
- c. Estar prestos a atender las solicitudes que en este campo lleguen al Comité.
- d. Otorgar los auxilios correspondientes una vez sean estudiados y aprobados
- e. Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los Planes y Programas en materia de solidaridad para sus asociados (as).
- f. Ejercer las funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este Reglamento.
- g. Presentar un informe anual al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para ser incluido en el informe de gestión que se presenta anualmente a la Asamblea General de delgados.
- h. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando se refieran al funcionamiento del Comité de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1°. La existencia del Comité de Solidaridad no exime de las responsabilidades que tienen el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2°. La responsabilidad de los miembros del Comité de Solidaridad está limitada sólo a la gestión de estudiar y aprobar las diferentes solicitudes económicas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley y el reglamento. Los auxilios en dinero serán gestionados por el gerente quien procederá a actuar en consecuencia, para que los recursos aprobados sean entregados a los beneficiarios de la manera más oportuna posible.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Artículo 10°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ: Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:


A. Presidente

- a. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y de las extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
- b. Elaborar el cronograma del Comité
- c. Presidir, dirigir las sesiones y las actividades del Comité y todos los actos solemnes del mismo.
- d. Elaborar y proponer el orden del día
- e. Controlar la asistencia de los miembros del Comité
- f. Firmar junto con el Secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general, los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- g. Autorizar con su firma las proposiciones especiales que dicte el Comité en beneficio de los asociados (as) y sus familias.
- h. Rendir informe de las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones que se estimen convenientes al Consejo de Administración.
- i. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
- j. Las demás que el Consejo de Administración designe para el normal funcionamiento del Comité.

B. Vicepresidente: Serán las mismas del Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.

C. Secretario

- a. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del Presidente manteniéndolas al día.
- b. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, y suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- c. Conservar en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
- d. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- e. Coordinar con el Presidente todo lo relacionado con la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente.
- g. Las demás que el Comité considere necesarias para el normal funcionamiento.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Artículo 11°. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité o por el Gerente cuando existan circunstancias extraordinarias que lo ameriten; la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) días calendario.

Parágrafo. El Comité de Solidaridad sesionará en las oficinas de COOPEFUAC.

Artículo 12°. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) miembros del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros.

Artículo 13°. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en acta consignada en el Libro de actas que se asigne con este objetivo. Dicho libro permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de conservación. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité, y deberán ser transcritas en el libro de actas máximo quince (15) días después de ser aprobadas.

Artículo 14°. BENEFICIARIOS: Los Beneficiarios que tendrán derecho a los auxilios o actividades del Comité de Solidaridad serán los asociados hábiles, que se encuentren al día en sus obligaciones y compromisos con la Cooperativa.


PARÁGRAFO. En caso que los asociados deseen la participación de varios integrantes de la familia, el costo de los servicios y procedimientos de su participación, será establecido en su momento por el Consejo de Administración.

Artículo 15°. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad sin justificación.

Artículo 16°. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.

De conformidad con la normatividad vigente, se podrá sufragar con cargo al fondo de solidaridad las siguientes actividades:

- Actividades que contribuyan al desarrollo de los objetivos del presente reglamento.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

- Auxilios que se encuentren definidos en este reglamento.
- Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad.
- Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos.
- Actividades o donaciones destinadas a entornos vulnerables previo estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- Los gastos generados para el funcionamiento del Comité de Solidaridad, tales como papelería, viáticos, transporte y otros serán cargados al rubro correspondiente al Comité de Solidaridad.

CAPITULO III

SERVICIOS

Artículo 17°. Los servicios prestados a través de este Fondo son los siguientes:

- 1) Otorgar auxilio o préstamo especial por gastos médicos, hospitalarios y cirugía.
- 2) Otorgar auxilio o préstamo por accidentes con lesiones o enfermedades graves.
- 3) Otorgar auxilio por invalidez del asociado.
- 4) Otorgar auxilio o préstamo por daños en el patrimonio.
- 5) Otorgar auxilio funerario.
- 6) Colaborar con las organizaciones Cooperativas y sindicales.

Artículo 18°. Disfrutarán de las bondades del Fondo el asociado (a) y su grupo familiar primario.

Artículo 19°. Para acceder a los beneficios del Fondo los asociados (as) deberán estar a paz y salvo por todo concepto en la cooperativa.

Artículo 20°. El monto mínimo para solicitar cualquier forma de solidaridad será del 30% del SMLVM (se excluyen las solidaridades por auxilio funerario y auxilio por invalidez del asociado (a)).

Artículo 21°. La tabla de auxilios o beneficios económicos a que tendrán derecho los asociados por cuenta de este reglamento de solidaridad es como sigue:


	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	Fecha de Última Emisión	

TABLA QUE ESTABLECE LÍMITES PARA ACCEDER AL AUXILIO O BENEFICIO ECONÓMICO

Montos a partir de los cuales se reconocerá auxilio de solidaridad	Monto del beneficio económico que reconocerá el Comité de Solidaridad
Desde el 30% de 1 S.M.M.L.V. hasta 1 S.M.M.L.V.	25% de los gastos que haya pagado el asociado (a), según factura expedida por quien prestó el servicio o venta de medicamentos.
De 1 S.M. M. L.V. en adelante.	30% de los gastos que haya pagado el asociado, en todo caso, el auxilio no debe exceder el 50% de 1 S.M.L.V.M.

PARÁGRAFO 1°: Los auxilios serán reconocidos “**una sola vez en el año**” por la misma causa, es decir, dos asociados que tengan primer grado de afinidad o primero y segundo de consanguinidad u ostentar la calidad de cónyuge o compañera(o) permanente, no pueden solicitar más de un auxilio por el mismo caso, contingencia ó concepto.

PARÁGRAFO 2° Un asociado puede solicitar auxilio o beneficio por solidaridad varias veces por diferentes calamidades domésticas o circunstancias de especial dificultad, hasta completar en auxilios, el 50% de un S.M.M.L.V. Estos auxilios serán aprobados por el Comité de Solidaridad, previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 22°. CREDITO SOLIDARIO PARA GASTOS MEDICOS, HOSPITALIZACION Y CIRUGIA: Por concepto de gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios, siempre y cuando no hayan sido cubiertos por la EPS. No ampara el plan complementario de salud o medicina prepagada para cónyuge, hijos menores, padres; crédito hasta tres (3) SM.M.LV, sin exceder del 70% de los gastos, plazo 18 meses. La tasa de interés la asumirá el Fondo de Solidaridad.


PARÁGRAFO 1: El asociado (a) deberá presentar facturas que cumplan con todos los requisitos legales de los gastos incurridos al comité de solidaridad, para el estudio y verificación de la información suministrada.

PARÁGRAFO 2: No se aprobará el auxilio de solidaridad por concepto de pagos de cuotas moderadoras o co-pagos, que cancele el asociado (a) a la EPS (Se excluye de este párrafo las hospitalizaciones o cirugías de los beneficiarios del asociado (a) que no son cubiertas en su totalidad por la EPS).

Artículo 23°. ACCIDENTES, ENFERMEDADES GRAVES: Accidentes con lesiones o enfermedades graves siempre y cuando ni sean afiliados o beneficiarios del sistema de seguridad social en salud, no ampara el plan complementario de salud o medicina prepagada, se concederá una solidaridad de medio (½) SMLVM o crédito hasta tres (3) SMLVM sin exceder el 70% de los gastos, plazo 12 meses.

Artículo 24°. ENFERMEDADES CATASTROFICAS: En caso de que el asociado (a), sus hijos, su esposo (a), compañero (a) permanente o sus padres sufran o estén padeciendo de enfermedades catastróficas debidamente diagnosticadas, se otorgará auxilio por solidaridad para sufragar parte de los gastos de medicamentos y exámenes especializados de acuerdo a lo contemplado en el artículo 18° de este reglamento siempre y cuando estos hayan sido pagos por el asociado (a).

Artículo 25°. INVALIDEZ DEL ASOCIADO (a): Por incapacidad laboral del asociado debido a invalidez parcial o total, cuando a este no se le haya reconocido ninguna clase de

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

remuneración por parte del empleador y este tramitando la pensión, se otorgará un (1) SMLVM por concepto de solidaridad.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente por parte del cónyuge e hijos sin límite de edad, incapacidad física o mental y que dependan económicamente del asociado (a) se concederá por concepto de solidaridad lo equivalente a (1/2) de SMLVM, para lo cual deberá acreditar certificado médico y declaración extra juicio en el que certifique dependencia económica del asociado (a).

Artículo 26°. AUXILIO EN EL PATRIMONIO: Este Auxilio se reconocerá en los siguientes casos:

- 1) Daños que destruyan total o parcialmente la vivienda del asociado (a), cónyuge o de los padres siempre y cuando el asociado (a) habite en el inmueble que presente la calamidad se otorgará una solidaridad de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 8° o un crédito hasta (3) SMLVM, sin exceder el 50% del valor total del daño, plazo 18 meses. No cubre en caso de estar cubierta por Póliza de Seguros.
- 2) Pérdida total de bienes muebles de propiedad del asociado (a) por inundación, incendio, terremoto, asonada o explosión, se otorgará una solidaridad de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 20°, sin exceder el 50% del valor total de la pérdida. No cubre en caso de estar cubiertos por póliza de seguros.


PARÁGRAFO 1: Se entenderá por propiedad, que el título del inmueble este a nombre del asociado (a), del cónyuge o de los padres del asociado (a) y habite en el lugar que se presenta la calamidad.

Artículo 27°. AUXILIO FUNERARIO: El auxilio funerario estará contemplado en el pago porcentual en un 40% del costo anual del seguro o plan de servicio funerario anual colectivo que COOPEFUAC contrate con terceros, ya sea con una entidad aseguradora o con una empresa prestadora de servicios funerarios.

Artículo 28°. El asociado (a) deberá presentar la reclamación en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la ocurrencia del suceso; vencido dicho término, caducará el derecho.

PARÁGRAFO 1: Los auxilios serán reconocidos **"una sola vez en el año"** por la misma causa, y varias veces por diferentes calamidades domésticas o circunstancias de especial dificultad, hasta completar en auxilios, un salario mínimo legal mensual y estos auxilios serán aprobados por el Comité de Solidaridad previo cumplimiento de los requisitos.

Artículo 29°. OBSEQUIO POR MATERNIDAD: Como un beneficio adicional y que no se contempla como calamidad, la cooperativa se hará partícipe del acontecimiento con

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

ocasión del nacimiento o adopción de los hijos de los asociados, para este caso, COOPEFUAC ofrece un detalle que en costo no debe superar el 25% del SMLMV. Este beneficio con cargo al fondo de solidaridad será gestionado por la Gerencia, para que el asociado se beneficie de este aporte, debe comunicarlo en un término no mayor a treinta días del nacimiento o adopción.

CAPITULO IV

COBERTURA Y BENEFICIARIOS

Artículo 30°. Gozarán de los auxilios y préstamos previstos en el artículo séptimo los asociados (as) y sus grupos familiares primarios; quienes teniendo la calidad de asociado (a) de acuerdo con los estatutos vigentes, acrediten:


- 1) Vinculación continúa ante la Cooperativa no inferior a 1 un año y que en el momento de formular la solicitud no se encuentre sancionado de acuerdo a las normas estatutarias y administrativas de la Cooperativa.
- 2) Cónyuge y/o compañero (a) permanente de acuerdo con la ley. Debe acreditar registro de matrimonio y/o declaración bajo juramento.
- 3) Hijos menores de edad que dependan económicamente de asociado (a). Debe acreditar registro civil del menor.
- 4) Asociado (a), cónyuge e Hijos sin límite de edad con incapacidad física o mental que dependan económicamente del asociado (a). Debe acreditar certificado médico y declaración extra juicio en el que certifique dependencia económica del asociado (a).
- 5) Hijos menores de 24 años que estén cursando estudios superiores en jornada diurna completa. Debe acreditar certificados de estudio expedidos por la Institución.
- 6) Los parentescos para hijos y padres deben ser acreditados con registro civil de nacimiento o dado el caso, los documentos en los cuales se certifique la adopción de un niño (a).

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31°. No se reconocerá auxilio o crédito en los siguientes casos:

1. Por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
2. Gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios con fines estéticos.
3. Tratamientos odontológicos.
4. No se otorgará el crédito o auxilio pertinente, si el asociado (a) no presenta la documentación exigida, (Registró Civil de Nacimiento, Registro de Matrimonio, Declaración Juramentada, Certificado Médico o incapacidad y Facturas) según el caso que soporten el auxilio o crédito.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

Artículo 32°. Cuando se compruebe falta de veracidad en los datos, fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, o se presenten facturas con las cuales el asociado ya se halla beneficiado, la Cooperativa se abstendrá de aprobar las solicitudes e informará por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración para que se apliquen las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario vigente y a su vez se le exigirá la devolución de la suma asignada a través del Comité de Solidaridad.

Artículo 33°. En casos en donde el asociado (a) recurra al préstamo otorgado por el Comité de Solidaridad, los intereses corrientes los cubrirá el Fondo de Solidaridad. Si el asociado (a) llegase a incumplir con las fechas estipuladas para el pago de la cuota, los intereses de mora y corrientes estarán a cargo del asociado (a).


Artículo 34°. Los asociados que no asistan periódicamente a las reuniones del Comité, estará sujetos a las sanciones contempladas en el Estatuto vigente.

CAPITULO VI

RECURSOS

Artículo 35°. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Solidaridad estará conformado con los siguientes recursos:

- Porcentaje de la distribución anual de excedentes del ejercicio que apruebe la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez (10%) de los mismos.
- Por decisión del Consejo de Administración se podrá afectar el rubro del gasto del fondo social de solidaridad para cada vigencia.
- Con el producto de actividades, programas o eventos especiales que el Comité de Solidaridad realice con el fin de obtener recursos adicionales para el fondo de solidaridad.
- Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad.
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- Con las multas o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

- Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 1°: Cuando los recursos del Fondo de Solidaridad se agoten y se requiera hacer alguna actividad, los costos de ésta se llevarán con cargo al gasto en la cuenta de Gastos del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2°: Cuando en el ejercicio de un período no se agoten los recursos del Fondo, los mismos se acumularán para el año siguiente.

PARÁGRAFO 3°: Si en determinado momento el Fondo agota sus recursos, tal circunstancia no se constituirá en causal de disolución. Las solicitudes pendientes se tramitarán y las aprobadas se cancelarán en el orden de su presentación cuando existan fondos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES


Artículo 36°. Las actividades programadas por el Comité de Solidaridad deben estar acordes con los lineamientos de la cooperativa, contemplando los objetivos básicos, los cuales estarán encaminados al bienestar de la base social de la cooperativa, así como al fortalecimiento de los principios de solidaridad tanto a nivel de los asociados (a) como de la comunidad en general.

Artículo 37°. Este reglamento de solidaridad rige únicamente para los asociados (as) de COOPEFUAC, los auxilios de solidaridad con entidades jurídicas solo se podrán otorgar previo estudio del Consejo de Administración de la cooperativa y para sindicatos que se encuentren en cese de labores o en el caso de catástrofe regional o nacional.

Artículo 38°. Para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 863 de 2003 y el artículo 12 del Decreto 4400 de 2004 modificado por el artículo 6o del Decreto 640 de 2005, sobre la inversión en educación formal, como condición para la exención del impuesto de renta a las cooperativas, el fondo de solidaridad, aportará hasta el 30% de sus recursos con destino a cumplir con la citada ley 863 de 2003.

CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene carácter confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la Cooperativa, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema

	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Página	Versión No. 1 FTO-2CA
	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	<i>Fecha de Última Emisión</i>	

específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de la Cooperativa cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los miembros del Comité de Solidaridad, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a la Cooperativa, ni a personas o entidades diferentes.

Artículo 39°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de las funciones del comité y programas aprobados.

Artículo 40°. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan vacíos o dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes. Así mismo cualquier modificación será autorizada por el Consejo de Administración.

Artículo 41°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración realizada el día veinte nueve (29) del mes de octubre de 2015 y rige a partir de la fecha.

Comuníquese y cúmplase,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPEFUAC

LUZ DARY NARANJO COLORADO
PRESIDENTE

FANNY FORERO MORENO
SECRETARIA:

Reforma: Este reglamento mediante resolución No. 003-2019 (31 de mayo de 2019). Acta No. 253-2019, fue reformado en los artículos 21, párrafos 1° y 2°, el artículo 28, párrafo 1° y el capítulo V, artículo 31 ítem 3°.